

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 41.- ANTECEDENTES -----

Por oficio número 007396 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 17 de abril de 2025, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, diputados Liliana Michel Sánchez Allende y Jaime Eduardo Canton Rocha, respectivamente, se remite copia debidamente certificada del dictamen número 86 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma al artículo 7 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, anexando al mismo la certificación del extracto del Acta de los Debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil veintiséis, para los efectos de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de nuestra Carta Magna Estadual. -----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y por el numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

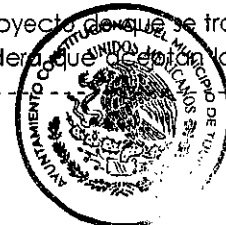
SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Címera Estadual. -----

El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación: *En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución*". -----

Por su parte, el artículo 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución." -----

"Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que no se opone la adición o reforma".... -----



**SECRETARÍA
GOBIERNO MUNICIPAL**

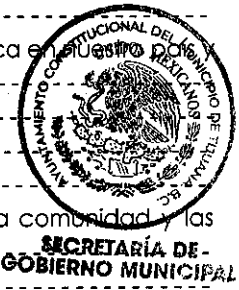


CUARTO.- En los términos del artículo 5 y 9 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

QUINTO.- El objetivo de la iniciativa de reforma constitucional materia del dictamen del Congreso del Estado, es establecer el derecho humano a cuidados. -----

SEXO.- La propuesta de reforma incorpora a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California* las consideraciones y fundamentos que detalla dentro de sus principales razones las cuales son: -----

- Visibilizar el trabajo del cuidado como un derecho. -----
- Hacer valer la igualdad como un principio de los derechos humanos y de la vida democrática en nuestro estado. -----
- Garantizar el bienestar, la dignidad y el desarrollo integral de quienes reciben los cuidados. -----
- Reconocer la importancia social del cuidado. -----
- Reconocer que es un derecho a favor de quien lo recibe y de quien lo brinda. -----
- Establecer el derecho repartido de forma equitativa entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las familias, con el fin de disminuir la sobrecarga histórica sobre las mujeres. -----
- Sobrecarga histórica y sistemática para las mujeres dada la división sexual trabajo. -----
- Visibilizar y reconocer que los cuidados han sido un trabajo feminizado, no remunerado y desvalorizado. -----
- Transitar a nuevos arreglos sociales, donde estas tareas se distribuyen entre todas las personas, el mercado y las instituciones que conforman el Estado. -----
- Sentar las bases para un amplio proceso social orientado a reconocer los cuidados como un derecho, como un trabajo y como una práctica necesaria para la vida, de la cual debemos ser corresponsables todas las personas en el marco de nuestra organización social, como se explica a continuación. -----



SÉPTIMO.- Esta reforma se concreta a través de la modificación al artículo 7 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, y que se modifica para quedar finalmente como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...) -----

APARTADO A. (...) -----

(...)

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad, así como al reconocimiento del valor social y económico de los cuidados. -----

El derecho humano al cuidado tutelado por esta Constitución comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado. Es indispensable para el ejercicio de otros derechos y para la sostenibilidad de la vida de las personas y la sociedad. -----

Los trabajos de cuidado deben distribuirse de manera equitativa entre los géneros y corresponsablemente entre las personas, el gobierno, el sector privado y el social. -----

Las autoridades de Baja California establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad. -----

El sistema de cuidados atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado. -----

APARTADO B. (...) -----

APARTADO C. (...) -----

APARTADO D. (...) -----

APARTADO E. (...) -----

APARTADO F. Del Sistema Estatal de Cuidados. -----

Toda persona tiene el derecho al cuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el propio autocuidado. -----

El derecho al cuidado incluye el reconocimiento del derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, así como al reconocimiento del valor del trabajo de cuidados y la garantía de los derechos de personas que proveen cuidados, independientemente de su situación de vulnerabilidad o que requieran de cuidados especiales, ayudas técnicas o apoyos humanos, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género. -----

Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado. -----

El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización. Asimismo, dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente, así como definir la política en la materia. -----

Se debe garantizar el derecho al cuidado digno con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, y bajo los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género. Por servicios de cuidados se deberá entender, como todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas, especialmente de personas adultas mayores, personas con discapacidades y enfermas, niños, niñas y adolescentes. -----

El Estado de Baja California garantizará el derecho al cuidado a través de un Sistema Estatal de Cuidados, bajo los principios previstos en el párrafo anterior. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado. -----

El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, remunerados y no remunerados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización. Asimismo, dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente, así como definir la política en la materia. -----

La Ley establecerá la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios, así como entre los sectores públicos, privados y sociales, señalando las atribuciones respectivas. -----

El Sistema Estatal de Cuidados deberá contar con financiamiento público, mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas para sus fines, mismo que deberá incrementarse de forma progresiva y anual, en una proporción no inferior a la tasa de inflación. Dicho financiamiento no podrá, en ninguna circunstancia, ser reducido o recortado durante el ejercicio fiscal correspondiente. -----

Con el objetivo de clarificar lo anterior y para efectos de una mejor referencia, en el **Anexo Único** de este punto de acuerdo, me permito remitir el cuadro comparativo de las disposiciones vigentes con la reformadas y aprobadas en los puntos resolutiveivos del dictamen, tomado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California celebrada el dieciséis de abril de dos mil veintiseis.

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----





Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 4, 5, 9 y 19 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo.
ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al artículo 7 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, a que se refiere el Dictamen número 86 aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil veintiséis. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en lo conducente. -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el veintiséis de abril del año dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL